



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

18 de diciembre de 2006

ate
Muñoz Noya

Estimada :

Consulta Núm. 15509

Nos referimos a su comunicación del 14 de diciembre de 2006, la cual lee como sigue:

"Interesamos saber si la Ley Número 128 de 7 de octubre de 2005, que a su vez enmienda la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, tiene efecto retroactivo."

Su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de la consulta número 14295 que versa, en parte, sobre este aspecto.

Espero que la información le resulte útil.

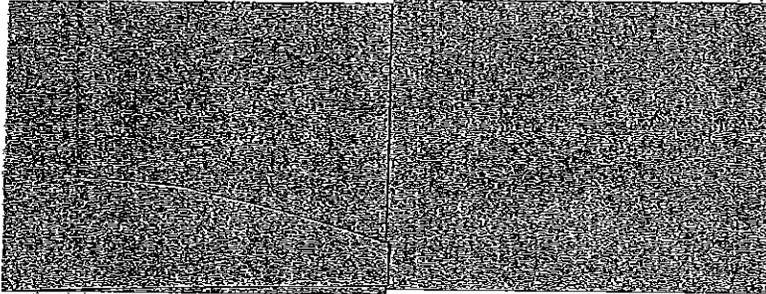
Cordialmente,

Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

19 de marzo de 1997



Re: Consulta Núm. 14295

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 234 de 17 de septiembre de 1996, la cual enmendó la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976.

Como usted señala, el efecto de la Ley Núm. 234 es el de aumentar la compensación por despido injustificado que dispone la Ley Núm. 80 a fin de atemperar dicha compensación a las realidades económicas de la actualidad. Así consta en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 234, en la que el legislador cita la erosión del poder adquisitivo del dólar y el incremento en el índice de precios al consumidor como los factores que condujeron a la aprobación de la medida.

El propósito de su consulta es el de determinar si en el caso de un trabajador que es despedido injustificadamente antes de la fecha de vigencia de la Ley Núm. 234, el cómputo de la indemnización a la que tiene derecho el trabajador se basará en las disposiciones de la Ley Núm. 80 antes o después de la aprobación de la enmienda. En otras palabras, debe resolverse si la aplicación de la Ley Núm. 234 es prospectiva o retroactiva.

Sobre ese particular, señala usted lo siguiente:

"La Ley Núm. 234 no crea un nuevo derecho a compensación, éste existía, lo que hace es aumentar la cuantía de la compensación como un gesto de justicia. No se está

creando un nuevo derecho a beneficio del empleado, o una nueva obligación en contra del patrono. El derecho pre-existente es ampliado para que el trabajador pueda enfrentar la realidad económica actual."

Basándose usted en ese razonamiento, concluye lo siguiente:

"Entendemos que la compensación adicional que provee la Ley 234 es de aplicación a todo caso que se "liquide" después de aprobada la ley, irrespectivamente de la fecha en que fue efectivo el despido."

Nos informa usted que en el caso que motiva su consulta el tribunal resolvió que su cliente fue despedido injustificadamente el 10 de octubre de 1995, es decir, casi un año antes de la vigencia de la Ley Núm. 234. Solicita usted nuestra opinión sobre su interpretación de que su cliente tiene derecho a que su indemnización se compute a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 234.

Aunque entendemos su razonamiento en cuanto a que la Ley Núm. 234 no crea un nuevo derecho de compensación, consideramos que sí constituye un cambio en el estado de derecho que existía a la fecha del despido de su cliente. Conforme a ese principio, nuestra opinión es que a menos que nuestra Asamblea Legislativa expresamente hubiese dispuesto lo contrario, el cómputo de la indemnización que le corresponde al trabajador debe basarse en el estado de derecho existente a la fecha en que ocurrió el despido injustificado.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo